

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

AVISO ACCIÓN POPULAR

RADICADO PROCESO
25307 33 33 002 2026 00063 00

INFORMA:

Que mediante proveído del doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se ordenó:

Fijar aviso contentivo de las súplicas, las partes y el radicado del presente asunto, en la página web de la Rama Judicial / sitio virtual del despacho.

Así las cosas, se informa que en este despacho se adelanta un proceso de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, promovido por el señor **NELSON ALFREDO GUTIÉRREZ DÍAZ** en contra del (i) **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, (ii) **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA** Y (iii) **COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOT**, actuación a la cual fueron vinculados los propietarios de los establecimientos de comercio **‘BAR ALAIRE’**, **‘BAR LA 33’**, **‘TERRAZA PUB’** Y **‘BILLARES LAS ACACIAS’**.

Lo pretendido por la parte actora es:

***“1. ORDEN DE RECUPERACIÓN TOTAL DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEMOLICIÓN:** Ordenar al Municipio de Girardot, Secretaría de Gobierno la demolición y retiro inmediato del murete metálico (barrera física anclada al piso y pared) instalado ilegalmente frente al establecimiento **AL AIRE**. Así mismo, ordenar el despeje permanente de mesas, sillas, bafles y publicidad de los establecimientos **LA 33**, **TERRAZA PUB.COM** que obstruyen los andenes de las Manzanas 48, y 50, devolviendo la libre circulación peatonal a la comunidad.*

***2. PROHIBICIÓN DE FUENTES SONORAS EXTERNAS:** Ordenar el retiro definitivo e inmediato de cualquier dispositivo de amplificación sonora (bafles, cabinas o parlantes) que se encuentre instalado en las fachadas, voladizos o directamente sobre el espacio público (andenes) en los locales **AL AIRE**, **LA 33**, **TERRAZA PUB.COM** y **BILLARES LA ACADEMIA**.*

***3. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR ARQUITECTURA INCOMPATIBLE E INEXISTENCIA DE CONFINAMIENTO:** Ordenar la prohibición de emitir música o sonido amplificado en los locales **AL AIRE**, **LA 33** y **TERRAZA PUB.COM**, dado que su estructura de "puerta abierta" y "arquitectura abierta" (puertas abiertas en primer piso) hace técnicamente imposible la insonorización. Se les debe exigir que, si desean emitir música, deben adecuar su infraestructura cerrando físicamente el local, contando con sistemas de ventilación interna (aire acondicionado) y barreras acústicas que garanticen que el ruido no trascienda a las viviendas, conforme a la Resolución 0627 de 2006.*

***4. CONTROL DE PROYECCIÓN ACÚSTICA AÉREA (BILLARES):** Ordenar a **BILLARES LA ACADEMIA** el cierre permanente de sus ventanales durante su operación o la instalación de vidrios acústicos fijos de seguridad, impidiendo que el sonido se proyecte de forma radial desde el segundo piso hacia las viviendas circundantes.*

5. CUMPLIMIENTO DE PERÍMETRO ESCOLAR (LEY 2000 DE 2019): Ordenar a la Secretaría de Planeación realizar la medición técnica de distancia respecto a la Universidad de Cundinamarca y el Colegio Andrés Bello. De verificarse el incumplimiento del perímetro prohibitivo legal, se ordene el traslado o cierre definitivo de dichos bares por incompatibilidad con el uso de suelo educativo.

6. MATERIALIZACIÓN DE SANCIONES POR DESACATO: Ordenar la ejecución inmediata de la medida preventiva impuesta por la CAR mediante la Resolución DRAM No. 03247000045 de 2024 contra el bar AL AIRE, procediendo al cierre definitivo del establecimiento dado el desacato sistemático de las órdenes ambientales previas.

7. AUDITORÍA DE PLANEACIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO MERCANTIL: Ordenar a la Secretaría de Planeación de Girardot emitir un concepto técnico sobre la aptitud de los locales mencionados para el funcionamiento de bares ruidosos en zona residencial. En caso de que la arquitectura sea incompatible con las normas de emisión de ruido, se ordene a la Cámara de Comercio la cancelación inmediata de su registro mercantil.

8. OPERATIVOS DE MOVILIDAD Y SEÑALIZACIÓN (LEY 769 DE 2002): Ordenar a la Secretaría de Tránsito y a la Policía Nacional operativos diarios para garantizar el cumplimiento del Decreto 0101 de 2025, impidiendo el parqueo de motocicletas sobre andenes y frente a los accesos residenciales (específicamente en la Manzana 48 Casa 9). Así mismo, ordenar la instalación de señalización clara de "Prohibido Parquear" en todo el sector afectado.

9. COMPULSA DE COPIAS PARA INVESTIGACIÓN PENAL Y DISCIPLINARIA: Solicito al Despacho compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investigue la responsabilidad disciplinaria y penal por el presunto delito de Prevaricato por Omisión de los funcionarios de la Alcaldía de Girardot y la CAR que han permitido la violación sistemática de derechos colectivos pese a las denuncias previas.

10. CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN Y MONITOREO: Ordenar la creación de un Comité de Verificación integrado por el demandante, la Defensoría del Pueblo, la CAR y las autoridades demandadas, liderado por este Honorable Juzgado. Este comité supervisará mensualmente el cumplimiento de la sentencia y la CAR deberá realizar sonometrías mensuales y sorpresivas para asegurar que el silencio y el despeje del espacio público sean permanentes.” /negrillas originales/.

Girardot – Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

JESSICA HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretaria

Firmado Por:

Jessica Hernandez Garcia
Secretaria
Juzgado Administrativo
002
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 406e72ad25e0d4af8154eec79c7dd2418919d0e1662e5c062051dbe2fa9ac7aa
Documento generado en 13/03/2026 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>